

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, sábado 14 de Mayo de 1892.

Número 111.

### ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE.

#### CALENDARIO.

Mayo.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Sábado 14—San Bonifacio, mártir; san Víctor, y santa Corona, mártir.

#### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL.

##### SECRETARIAS DE ESTADO.

###### Cartera de Fomento.

Acuerdo N. 12. Manda pagar de la partida de expropiaciones unas sumas.

###### Documentos Varios.

###### INSTRUCCION PÚBLICA.

Oficio.

###### GOBERNACION.

Circular. Registro de la Propiedad.

###### FOMENTO.

Informe.

###### HACIENDA.

Circular.

###### MARINA.

Movimiento marítimo.

###### Poder Judicial.

Sesiones.

###### Administración Judicial.

Oficio.

###### Régimen Municipal.

###### MUNICIPIOS.

#### SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

##### Cartera de Fomento.

N.º 12.

Palacio Nacional.

San José, 12 de Mayo de 1892.

El Presidente de la República

###### ACUERDA:

Que de la partida presupuesta para el pago de expropiaciones, se pague á los señores don Nicolás Oreamuno Ortiz y don Jacinto Mora Castro, las cantidades de diecisiete pesos veinte centavos, al primero, por valor de la escritura otorgada á favor del Gobierno, por el señor Francisco Contreras Morales, ante el Notario Público don Alberto Gallegos; y siete pesos cincuenta centavos, al segundo, por notificaciones hechas al señor José Oviedo, en un juicio de expropiaciones de un terreno para emplearlo con la Empresa de Luz Eléctrica de Costa Rica; ambas cantidades según cuentas presentadas con la aprobación respectiva. La escritura indicada se otor-

gó por venta de un terreno expropiado para el Ferrocarril á Reventazón.—Publíquese.

Rubricado por el Sr. Presidente.

LEÓN PÁEZ.

#### DOCUMENTOS VARIOS

##### Instrucción Pública.

N.º169.

Señor Ministro de Instrucción Pública.

Gobernación de la provincia de San José, Mayo 9 de 1892.

Me hago el honor de comunicar á Ud. que ayer tuvo lugar la instalación de la Junta de Educación del barrio del Hatillo, quedando como presidente de ella don Juan José Oviedo; Vice-Presidente, don Concepción Rojas, y Secretario, don Luis Solano.

Soy de Ud., con toda consideración, atento s. servidor,

JQN. AGUILAR.

##### Gobernación.

#### DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Heredia, á cargo de don Alfonso Salazar: su despacho llega al 20 de Abril.

	T.º	Asiento
Ramón Campos Sancho.....	51	3512
Rafael Bolaños Alvarado.....	..	3600
Joaquín Arroyo Alvarado.....	..	3861
Ramón Sánchez Villegas.....	..	3863
José Cortés Chaves.....	..	3866
Pantaleón Vargas Hernández..	..	3869
Tomás Peñaranda Muñoz.....	..	3871
Salvador Arroyo Ramírez.....	..	3873
Petra Sánchez Chacón.....	..	3921
Melchora Sánchez Chacón.....	..	3922
Pedro Sánchez Chacón.....	..	3923
José Nicanor Bolaños Sánchez	..	3924
José Sánchez Chacón.....	..	3925
Vicente Varela Campos.....	..	3984
Dominga Guzmán Quesada.....	..	3985
Enrique Soto Carvajal.....	..	3986
Josefa Alfaro Trejos.....	..	3995
Joaquín M.º Flores Umaña.....	..	4091
Eliás Quesada Quesada.....	..	4103
Feliciana Brenes Cascante.....	..	4211
M.º Liberata Argüello.....	..	4099

Registro Público—San José, Mayo 10 de 1892.

José M.º Acosta.

#### CIRCULAR.

Señores Registradores Auxiliares.

Suplico á UU. se sirvan hacer remisión á este despacho, de las notas nominales de bautizos y matrimonios, y de las certificaciones matrimoniales que los señores Párrocos deben haberles pasado en los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril últimos, conforme lo ordenado por la ley Orgánica de este Registro, y decreto del señor Obispo, fecha 15 de Enero citado.

De UU. con toda consideración, atento servidor,

MIGUEL PACHECO.

Registro Central del Estado Civil. San José, 11 de Mayo de 1892.

3 v. 2.

#### Fomento.

PARTE SUSTANCIAL  
del informe rendido al señor Pre-

sidente de la República por el señor don Saturnino Trejos, á su regreso de Golfo Dulce.

Correspondiendo á su favorecida del día 25 de Marzo ppdo., en la que me encarga un informe sobre la región de Golfo Dulce, que yo iba á visitar; y sobre la manera de administrarla mejor, paso á satisfacer sus deseos, en la esperanza de que mi informe contribuirá al progreso de Costa Rica.

Sabido es que Golfo Dulce es uno de los mejores puertos, no sólo de nuestra patria, sino del mundo entero; pero la generalidad ignora que aquella región es una de las porciones más privilegiadas del país, por su riqueza natural, por la fertilidad de su suelo y por sus excelentes condiciones atmosféricas.

Creo que si el Gobierno fija su vista en aquel lugar, puede convertirlo en uno de los puntos más importantes para el comercio y para la agricultura, y hacer también que sea algo más que geográficamente una porción del territorio de Costa Rica y patrimonio de los Costarricenses.

Basta decir que en materia de riquezas naturales, se encuentran en grande abundancia la concha de perla, el camúbar, el sándalo, el caraño, el incienso, el cedro, multitud de otras maderas preciosas, y extensos cocoteros.

Las circunstancias atmosféricas de aquel lugar, hacen que el café pueda cultivarse en las orillas de la misma mar; que el cacao produzca en abundancia un fruto de superior calidad; que el maíz pueda dar hasta tres cosechas anuales; el arroz dos, y que la caña de azúcar, el tabaco y las demás producciones propias de los países cálidos se den allí con un lujo casi sin ejemplo.

San José, Abril 25 de 1892.

#### Hacienda.

#### CIRCULAR.

á los jefes de oficinas públicas.

La Comisión encargada por la Secretaría de Hacienda para calcular y formular un presupuesto detallado de lo que sea necesario conceder en dinero á cada oficina pública para proveerse de útiles de escritorio durante el presente año económico, en observancia de lo dispuesto en la resolución Gubernativa n.º 7, de 27 de Abril pp., suplica á los jefes de oficinas públicas se sirvan enviar á la Sección comercial, dentro de seis días, á más tardar, un presupuesto detallado de los útiles de

escritorio que en su concepto sean indispensables para el consumo de sus dependencias, en todo el año citado, teniendo en cuenta para formar éste, la existencia actual.

San José, 10 de Mayo de 1892.

Max. Bustamante. Rafael Chacón.

Francisco Sáenz. 5—2

#### Marina.

Movimiento Marítimo.

TELEGRAMA DE LIMÓN.

11 de Mayo de 1892.

A las 3 40, p. m. zarpó el vapor inglés "Foxhall" con destino á New Orleans, al mando de su capitán Leslie. Sin pasajeros. Carga 13,477 racimos de bananos. Correspondencia 2 sacos y 1 paquete. Despachado por M. C. Keith.

#### PODER JUDICIAL.

SESION ordinaria celebrada por la Corte Suprema de Justicia, á las dos de la tarde del veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y dos, con asistencia de los señores Magistrados Jiménez (don Ricardo), Carranza, Sáenz, Alvarado, Herrera, Jiménez (don Manuel Vicente), Castro y Serrano, bajo la presidencia del primero.

Art.º I.

Se leyó, aprobó y firmó el acta anterior.

Art.º II.

Se mandó archivar el oficio del señor Ministro de Justicia en que participa haber don José Lorenzo Madrigal renovado la garantía de ley, para continuar ejerciendo las funciones de Notario Público.

Art.º III.

Habiéndose concedido licencia por las Salas de Apelaciones al Juez de 1.ª instancia de la provincia de Guanacaste, don Pío Muñoz, para separarse de su destino por el término de un mes, se nombró para que lo subrogue á don Juan Vicente Bustos; y se comisionó al Juez propietario para que le reciba á su sustituto el juramento de ley.

Art.º IV.

Vistos los oficios del Juez de 1.ª instancia de Guanacaste, y del Alcalde único del cantón de Goicoechea, en que manifiestan que tienen necesidad de trasladar su despacho á otros locales, por los que tienen que pagar dieciocho y seis pesos de arrendamiento mensual, respectivamente, se acordó trascribir dichos oficios al Poder Ejecutivo para lo que haya lugar.

Art.º V.

Visto el oficio del Agrimensor Público, don Menardo Reyes, en que se queja de que desde el nueve de Febrero próximo pasado, recibió el Juez de 1.ª instancia de Guanacaste un expediente



Ante mí Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República, se ha presentado el Señor Rafael Rodríguez Salas, mayor de edad, casado, escribiente y vecino de la villa de San Ramón, denunciando hasta setenta hectáreas de un terreno baldío situado en el barrio de San Juan, distrito segundo, cantón segundo de la Provincia de Alajuela, y entre los linderos siguientes: Norte, terreno denunciado y medido por Ceferino Rodríguez; Sur, propiedad de Ramón Rodríguez; Este, terreno denunciado y medido por Ramón Sánchez Villalobos; y Oeste, terreno denunciado y medido por Ramón Rodríguez.

Lo que publico para que las personas que se crean con derechos al terreno descrito los hagan valer ante esta misma autoridad, dentro del término de treinta días.  
Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, Mayo 11 de 1892

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,  
Srío.

3 v. 1

Convoco á los interesados en la mortuoria de Manuel Granados Zamora, para una junta que se celebrará en este despacho á las doce del día veintinueve del presente mes, con el objeto de que nombren albaceas definitivos, propietario y suplente.

Alcaldía 1ª de San José, Mayo 7 de 1892.

LUIS ARROYO.

J. Ismael Garita,  
Srío. 3 3

Alberto Brenes Córdoba, Juez primero civil en primera instancia de esta provincia.

A quienes interese hacer saber: que don Rafael Montoya Cubero, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa del Paraíso de la provincia de Cartago, se ha presentado en este despacho, pidiendo la inscripción respectiva de la finca siguiente: Solar y casas, situados en el distrito primerocantón quinto de esta provincia. El solar consta de once metros de frente, por cuarenta y uno de fondo, y lindante: al Norte, con propiedad de la sucesión de Tomasa Molina Quesada; Sur, con ídem de Jacinto Brenes y Mercedes Solís, calle en medio; Este, con ídem de Reyes Méndez; y Oeste, con ídem de las temporalidades de la iglesia de Escasú. En este solar hay dos casas, una en el extremo meridional del medio. La casa colocada en la parte setentrional consta del mismo frente que el solar y de fondo tiene seis metros. La casa situada en la parte meridional, mide siete metros de frente, por tres de fondo. Ambas casas son hechas de adobes, la primera de madera de cedro y la segunda de madera de ira. Adquirió este inmueble por compra á Julián Molina, Miguel, Policarpo, Fulgencio, Josefa y Guadalupe, todos de apellido Molina. Vale mil pesos y está libre de todo gravamen. Por lo tanto, cito y emplazo á las personas que tengan derechos relativos a dicha finca, para que se presenten á este despacho á reclamarlos, durante el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 4 de Mayo de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.  
Srío

3 v. 3.

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Jerónimo Díaz y Jerónima Jiménez, que fueron mayores de edad, cónyuges, agricultor el primero, de oficios domésticos la segunda y ambos vecinos del Zapote de esta ciudad, para una reunión general que tendrá lugar en este despacho á las 12 del 25 del mes en curso, con el objeto de darles á conocer el inventario y avalúo, y nombren albacea definitivo y suplente.

Alcaldía segunda de San José, 13 de Mayo de 1892.

RAMÓN GARCÍA.

Napoleón Umaña N,  
Srío.

3 1

Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber: que ante su autoridad se ha presentado el señor Faustino Montes de Oca Ramírez, mayor de edad, casado, agrimensor y de este vecindario, denunciando un terreno baldío como de trescientas hectáreas de superficie, situado en Palmira de San Jerónimo de Grecia, distrito y cantón terceros de la provincia de Alajuela; y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno denunciado por Francisco Soto y otros; Sur, terreno de Ramón Caves y Manuel Rojas; Este, ídem de José y Pedro Alfaro; y

Oeste, terrenos denunciados por Encarnación Castro.

Se publica para que las personas que se crean perjudicadas con tal denuncia, lo manifiesten así ante esta autoridad, dentro de treinta días, término que al efecto se señala.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 11 de Mayo de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,  
Srío. 3 2

Provincia de Alajuela.

Convócase á los interesados en la mortuoria de doña Juliana Rodríguez de Rodríguez, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, á una junta general en esta oficina, á las 12 m. del 25 del presente mes, á fin de que digan del inventario y del avalúo practicados.

Juzgado de 1ª Instancia del Circuito Judicial de San Ramón, 10 de Mayo de 1892.

TRANQUILINO ULLOA.

Alfredo A. Rodríguez,  
Srío. 3 v. 1.

RAFAEL MARÍA MORA, Alcalde único del cantón de Palmares, hago constar: que en la causa mortuoria seguida por este Juzgado, en la sucesión del finado Nicolás Rojas Salazar, ha recaído el auto que á la letra dice:

“Alcaldía única, Palmares, á las cuatro de la tarde del día diez de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

No habiendo oposición de las partes respecto de lo prevenido en el auto anterior, de conformidad con el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, convócase á todos los interesados en esta mortuoria, á una junta que tendrá lugar á las diez de la mañana del día veinte del corriente, á fin de que, en esta misma oficina, nombren los interesados albaceas propietario y suplente, á quienes se dará á conocer el inventario, para su aprobación.

Rafael M. Mora. José J. Zolórzano, Srío.”  
Y para que el presente auto sea publicado en el Diario Oficial, se extiende á las cinco de la tarde del día diez de Mayo de 1892.

RAFAEL M. MORA.

José J. Zolórzano,  
Srío. 3 v. 2.

Provincia de Cartago.

El señor Rafael Barquero Ulloa, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del barrio de San Rafael de esta ciudad, se ha presentado á esta Alcaldía, solicitando información de posesión de la finca que se describe así: Casa y solar, sitios en el barrio de San Rafael, distrito cuarto de este cantón; lindantes: Norte, calle en medio, propiedad de Manuel Rodríguez; Sur, propiedad de Felipe Barquero; Este, calle en medio, ídem de Carmen Rivera y Ramón de la Rosa Solano; y Oeste, propiedad del mismo Manuel Rodríguez, constantes: la casa de ocho metros de frente y cuatro metros de ancho, y el solar sesentinueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados; libre de gravamen; habidos por herencia de la finada Sotera Ulloa Aguilar, y vale cien pesos.

Se publica el presente, para que el que tenga algún derecho á la finca descrita, se presente con el término de treinta días á deducirlo.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago, 17 de Julio de 1890.

VALERIO MORÚA.

F. Meneses. Francisco Marín Brenes.  
3 v.—3

Por segunda vez, señálanse noventa días para que se presenten en esta Alcaldía, á legalizar sus derechos, los que los tengan en el juicio de sucesión de Concepción Soto Moya, que fué mayor de edad, de oficios domésticos, casada y de este vecindario; bajo los apercibimientos de que si no se presentan pasará la herencia á quien corresponda. El término principió á correr el veintiseis de Marzo último, en que por primera vez se publicó este edicto.

Alcaldía única del Paraíso, 6 de Mayo de 1892.

Diego Corrales.

JULIÁN QUEZADA.

Ceferino Moya.

Por tercera vez, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados, en la mortuoria de Próspero Vega Redondo, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Rafael de esta ciudad, para que dentro noventa días acudan á hacer valer sus derechos, y se apercibe á los que crean tener derecho á la herencia, que si no se presentan en el término señalado, el cual empezó á correr el día doce de Marzo próximo pasado, pasará la herencia á quien corresponda.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago, 9 de Mayo de 1892.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara,  
Srío.

Silveria Brenes Maroto, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, se ha presentado justificando la posesión que desde hace más de 26 años ha tenido en la finca siguiente: casa y solar sitios en el barrio de los Ángeles, distrito tercero cantón 1º de esta provincia, lindante: Norte, calle en medio, potrero de la sucesión del Presbítero don Simeón Marín; Sur, potrero de Gabriel Carbajal; Este, casa y solar de Ramón Acuña; y Oeste, calle en medio, casa y solar de Diego Molina; constante, la casa que es de pared de adobes, madera redonda, cubierta de teja, 10 metros, 32 milímetros de frente por 4 metros, 180 milímetros de fondo; y el solar de 36 metros, 748 milímetros de frente, por 30 metros, 932 milímetros de fondo, poco más ó menos, adquirida por compra al finado Jesús Solano, sin más apellido, estando ya viuda. Vale \$ 100.00. Están sin gravamen.

Cito con 30 días de término á las personas que en este asunto tengan interés.

Alcaldía 2ª del cantón 1º de Cartago, Mayo 2 de 1892.

JENARO SÁENZ.

Rudcindo Bonilla. L. Camaño.  
3 2.

Con noventa días de término cito y emplazo á todos los que tengan algún derecho que deducir en la mortuoria del finado José María Gómez Garita, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y de este domicilio, cuya sucesión ha sido declarada abierta en esta fecha.

Alcaldía de la ciudad de Cartago, 9 de Mayo de 1892.

VALERIO MORÚA.

F. Meneses C. Obando

Provincia de Heredia

Á esta Alcaldía se presentó el señor Rafael Sánchez Gómez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando título supletorio de una casa de habitación, pared de adobes, cubierta con madera y teja del país, como de quince metros de frente, por cinco metros de fondo, dividida en sala, cuarto, cocina y corredor al frente, ubicada en un solar cultivado de café triangular, plano, como de 11 áreas sesenta y cuatro centiáreas y 82 decímetros cuadrados, sita en el barrio de San José de este cantón. Linderos: Norte, calle en medio con propiedad de Manuel y José Solís; Sur, propiedad de Torcuato Sánchez y Concepción Rodríguez; Este, ídem de Ramona Eduarte; y Oeste, propiedad de Pedro Hernández. Está libre de gravámenes y la adquirió el presentado hace más de treinta años por compra al señor Pastor Gómez; vale la casa cincuenta pesos y cien pesos el solar. En consecuencia, cito y emplazo á los que se crean tener algún derecho real en la finca deslindada, se presenten á deducirlo dentro de treinta días de la última publicación del presente edicto, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia,—5 de Mayo de 1892.

José M. Víquez.

Francisco Badilla,  
Srío. 3 v. 2.

Máximo Víquez Murillo, alcalde único del cantón de Barba,

A quienes interese hacer saber: que ante esta autoridad se ha presentado el señor Manuel González, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Concepción de la provincia de Alajuela, solicitando información posesoria, para inscribir á su nombre, la finca que ha poseído en nombre propio, quieta, pacíficamente, sin interrupción y libre de gravámenes por más de doce años, y que se describe así: Terreno como de sesenta y nueve áreas, ochenta y oco centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, cultivado de café y caña de azúcar, situado en el

barrio de San Pedro, distrito y cantón segundos de esta provincia de Heredia, limitado: por el Norte, calle pública en medio, con propiedad de Gregorio Montero y Ramón Rodríguez; Sur, propiedad de Rafael Ulate; Este, ídem de José María Ulate; y Oeste, ídem de Juan Montero. La finca descrita, la hubo por compra á Santiago Murillo González y vale cuatrocientos pesos.

Los que se creyeren con derecho al inmueble descrito, ocurran á este despacho á legalizarlo dentro del término de treinta días, que al efecto se les señalan.

Alcaldía única de Barba, 6 de Mayo de 1892.

MÁXIMO VÍQUEZ.

Narciso Lobo,  
Srío.

3 v.—3

Provincia de Guanacaste.

A quienes interese se hace saber: que en esta Alcaldía se ha presentado don Tiburcio Cortés y Gorgona, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información posesoria para inscribir á nombre propio la finca que se describe así: casa y solar en que está ubicada, sitios en esta ciudad, distrito y cantón primero de esta provincia de Guanacaste, constante, la casa, como de 65 metros, 794 milímetros cuadrados, y el solar, como de 746 metros, 497 milímetros cuadrados, lindante todo: Norte, con casa y solar de don Manuel Córdoba; Sur, calle de por medio, con casa y solar de Ramón S. Flores; Este, con casa y solar de los herederos de la finada Evarista Blanco; y Oeste, calle de por medio, con casa y solar de Liberato Rodríguez. La casa está construida sobre horcones, en parte con madera de cuadro y en parte con ídem rolliza, está embarrada, cubierta de teja y consta de un solo cuarto y corredor. Dicha finca la posee el señor Cortés hace más de 12 años, á título de propietario, quieta, pública y continuamente y está libre de gravámenes; lo adquirió, el solar, por donación que con las formalidades del caso le hizo la Municipalidad de este cantón, y la casa, por haverla construido á sus expensas y vale \$ 200.00. Las personas que se consideren con algún derecho, ó oposición que hacer á la finca descrita, ocurran dentro de 30 días á legalizarlos ante esta autoridad.

Alcaldía 1ª de Liberia, Abril 20 de 1892.

FRANCISCO ARATA.

Paulino Dubón,  
Srío. 3—3

REGIMEN MUNICIPAL.

ACTA DECIMATERCIA.

SESIÓN ordinaria celebrada por la Corporación Municipal del cantón de Cartago, á las cinco de la tarde del día diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y dos, con asistencia de los señores:

Regidores:  
Don Vicente Aguilar, Presidente.  
" Francisco Meza,  
" Francisco Peña y  
" Francisco Ortiz.

Concurrió á la sesión el señor Gobernador de la provincia.

Artº 1º

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

Artº 2º

Se dió lectura á la comunicación siguiente:

The River Plate Trust Loan & Agency Co. L. D.

San José, 16 de Abril de 1892.

Señor Secretario de la Municipalidad de Cartago.

Para considerar más bien la cuestión de los terrenos de la Municipalidad, á la cual se refiere su atenta de diez de Marzo, me parece conveniente que yo reconozca el plano de dichos terrenos. Así podrá saber exactamente donde pasan los límites de los denuncios de la Compañía. Si U. tuviera la bondad de escribirme dónde y cuándo pudiera faci-

tarme este plano, espero poder arreglar amigablemente la cuestión entre la Municipalidad y la Compañía. Estaré en San José hasta el jueves.

De W. & C. Satchell.

Y aunque no es principalmente de los latos que puede arrojar el plano, de donde la Municipalidad deriva sus derechos en los terrenos últimamente denunciados por la Compañía, sino de los conceptos de los decretos de 31 de Mayo de 1881, y de 23 de Junio de 1883, que claramente establecen esos derechos, la Municipalidad, que por su parte, también vería con gusto amigablemente definida esta cuestión, no tiene inconveniente en que el Representante de la Compañía examine el plano respectivo; á cuyo fin viene en comisionar á su apoderado, para que el mismo día de mañana pase á San José, á hacerle la manifestación que aquél desea.

Artº 3º

Á fin de dar por definitivamente suelta en cualquier sentido, la diferencia que hasta ahora ha impedido la celebración del contrato para el restablecimiento del alumbrado eléctrico, en esta ciudad, esta Corporación se reunirá extraordinariamente á las seis de la tarde del 21 del corriente, á virtud de moción hecha al efecto por el señor Regidor Peñá; debiendo ponerse esta resolución en conocimiento del Representante de esta Compañía, para que, si le conviniese, se sirva concurrir á la sesión en que por última vez la Municipalidad se ocupará de este asunto.

Artº 4º

Repetidas son las quejas de vecinos de esta ciudad para que se evite el daño que á la salubridad y buen aspecto de la población hacen los desagües de la cañería que dan á las calles después de los varios usos domésticos y en consecuencia, la Municipalidad, celosa por contribuir á tal fin,

Dispone:

1º—La Agencia de Policía ordenará que se haga por sus dependientes una escrupulosa visita á cada una de las casas de habitación de la ciudad, á fin de prevenir á todos los que por la posición de ella puedan hacerlo así, que sea cual fuere el costo, hagan afluir en la acequia que atraviese el fundo, las aguas sobrantes que actualmente hacen salir á las calles.

2º—La misma autoridad obligará á todas las personas que carezcan de acequias dentro de sus propiedades, y que estén materialmente imposibilitadas para aprovecharse de ellas, á que construyan correctamente y asean todos los días el lecho de los desagües que salen de sus casas al medio de las calles.

3º—La autoridad dicha aplicará desde luego y sin contemporalización alguna, á los contraventores de estas disposiciones, las penas señaladas, según los casos, en el Reglamento respectivo.

Artº 5º

Nómbrese al señor Julián Coronel para farolero en esta ciudad, con el sueldo de \$ 50.00 mensuales.

Artº 6º

Habiendo la Municipalidad establecido el precedente de no consentir que se estrechen ni cierren calles y caminos públicos en su jurisdicción,

Acuerda:

Dar resolución negativa en la solicitud de la señora Ramona Navarro para que se le venda parte de una calle, en jurisdicción de Cot.

Artº 7º

Queda entendida la Corporación Municipal de la disposición de la Secretaría del Ramo que retira la subvención de cien pesos que el Gobierno tenía asignada para auxiliar á la Municipalidad, en el sostenimiento del alumbrado eléctrico de esta ciudad, por no existir hoy ese alumbrado. Y abriga esta Corporación la confianza de que, restablecido que sea, será á su vez restablecida la subvención,

con cuyo auxilio ha contado la Municipalidad al celebrar el nuevo contrato que con fecha de hoy se firma.

Artº 8º

Cancélese:

1º—La escritura en que el señor Silverio Vargas se constituyó deudor á los fondos Municipales de la suma de ciento veintidós pesos diez centavos, valor de un terreno Municipal de que fué rematario, situado en Purisil de Orosi, según consta de documento inscrito en el Registro de la Propiedad, al tomo 255, folio 79, finca número 12420, oriental, y en el de las Hipotecas al tomo 13, folio 126, inscripción número 10622; y

2º—La escritura en que Andrés Cerdas se constituyó deudor á la Corporación de la suma de ochenta pesos noventa centavos, valor de un terreno Municipal, situado en San Juan de Tobosi, según consta de inscripciones hechas en el Registro de la Propiedad, al tomo 161, folio 485, número 8.736, "Oriental", y en el de las Hipotecas, al tomo 5º, folio 469, inscripción nº 449.

Y encárgase para los efectos consiguientes, al señor apoderado municipal.

Artº 9º

Habiendo la Municipalidad solicitado la aprobación del Poder Ejecutivo á su acuerdo contenido en el artículo 10º del acta de la sesión de 9 de Marzo último, por el cual establecía el impuesto de tres pesos por trimestre sobre las ventas de licor blanco, situadas dentro del perímetro de esta ciudad y el de cinco pesos mensuales sobre las situadas fuera de él en toda la jurisdicción cantonal, se obtuvo la contestación siguiente, trascriba á esta Corporación por el señor Gobernador de la provincia.

"Secretaría de Gobernación de la República de Costa Rica.

Palacio Nacional,

San José 9 de Abril de 1892.

Señor Gobernador de Cartago.

Relativamente al acuerdo de esa Municipalidad, que U. trascribe en oficio nº 50, de 18 de Marzo último le manifiesto que el Gobierno no ve razón para establecer una diferencia tan notable en el impuesto sobre ventas de licor blanco en esa ciudad ó fuera de ella; si estas últimas no son necesarias, ó muy inconvenientes, lo que procede es quitarlas."

El acuerdo Municipal en referencia óbedece al deseo de la Corporación de disminuir, en lo posible, fuera de la población, esa clase de establecimientos, cuyas perniciosas consecuencias demuestra cada día la sucesión de crímenes y delitos que reconocen su causa en el abuso del licor, abuso que hoy es el mayor peligro para la moralidad y bienestar del pueblo costarricense.

Así, pues, la Municipalidad no solamente considera como innecesario las ventas de licor blanco fuera de esta ciudad, pues en ella puede hacerse la indispensable provisión para el uso lícito de él, sino que considera esas ventas como muy inconvenientes y como causa primera de la mayor parte de los desórdenes, atentados y desgraciados sucesos que con sensible frecuencia ocurren en lugares adonde no alcanza la acción represiva de la autoridad.

En tal virtud, y consultando los deseos de los vecinos más respetables, bien quistos y juiciosos de los barrios y caseríos del cantón, manifestados desde ha tiempo en varias exposiciones, y en mérito á la indicación hecha por el señor Ministro del ramo en su comunicación preinserta, la Municipalidad.

Acuerda:

1º—Prohibir desde luego en su jurisdicción cantonal el establecimiento de ventas de licor blanco, con excepción de las que se sitúen dentro del perímetro de esta ciudad.

2º—Suplicar de nuevo al Poder Ejecutivo la aprobación del impuesto de tres pesos por trimestre, determinado para

las ventas de licor blanco, situadas dentro del ámbito expresado;

3º—Pedir por medio del señor Gobernador de la provincia, la aprobación del Poder Ejecutivo á esta disposición prohibitiva.

Artº 10º

Pase el curso de los señores F. & N. Jiménez á la comisión calificadora correspondiente, á fin de que se sirva dar su informe á la Municipalidad, acerca de la justicia que asiste á dichos señores para pedir que se reconsidere la calificación que se hizo de su establecimiento de comercio de esta ciudad, al colocarlo para el efecto del pago de la patente, entre los de primera clase.

Artº 11º

Impuesta la Corporación del estado de las operaciones de Caja en Marzo de 1892, presentado por el señor Tesorero municipal, ordenó archivar ese documento.

En este acto, siendo las siete y media de la noche, se suspendió la sesión para continuarse á las seis de la tarde del veintiuno del corriente.

En efecto, á la hora y día determinados en el acta de la sesión anterior continuó ésta con asistencia de los señores Regidores citados y además, del Reg. don Demetrio Tinoco, en la forma siguiente:

Artº 12º

Á fin de obtener la rectificación de la calle de los talleres de esta ciudad en la que forma tope, hacia su parte Norte, un solar perteneciente á la señora Gertrudis Rivas; y contando con la buena disposición que para contribuir á este fin, tiene el señor don Francisco Villafranca para contratar, la Municipalidad,

Acuerda:

Comisionar al señor Villafranca para contratar con la señora Rivas la venta de la parte saliente del solar y para hacer construir una tapia en la línea correspondiente; poniendo á su disposición para estos objetos la suma de ciento treinta y cinco pesos.

Artº 13º

Tiene informes la Municipalidad que la construcción del puente del Ferrocarril sobre el Reventado, cercano á esta ciudad, es peligrosa, por ser ese puente muy corto y poco elevado sobre el nivel de la corriente; y que por estas condiciones, en el caso de crecienta del río, cuanto éste arrastre formará presa en el puente, dando lugar al desbordamiento de las aguas por la extensión vecina y á los consiguientes y serios perjuicios. Tal sucedió con motivo de la inundación de Octubre del año próximo pasado.

Y á fin de prevenir todo daño por esa parte y antes de enderezar las gestiones del caso, la Municipalidad,

Acuerda:

Pedir por medio del señor Gobernador de la provincia, un informe al señor Director ó Inspector General de Obras Públicas acerca del fundamento de los temores de la Corporación, con relación á la inconveniente construcción del puente dicho.

Artº 14º

Con presencia de la nota del señor Director del Instituto de 2º Enseñanza de esta ciudad, de la que aparece que el valor aproximado de los textos y útiles de enseñanza que necesitan los jóvenes pobres del establecimiento actualmente, asciende á la suma de doscientos setenta y seis pesos, la Municipalidad,

Acuerda:

Votarse suma del fondo respectivo, á la orden del señor Director del Instituto, comisionándolo para que se sirva invertirla convenientemente y distribuir los objetos de su inversión entre los jó-

venes de la sección de Preparatoria y del 1º y 2º años, según la nómina contenida en su comunicación marcada con el número 41 de 20 del corriente mes.

Artº 15º

Cancélese el gravamen que pesa sobre los lotes de terreno, marcado el uno con el nº 14 y conocido el otro con el nombre de "La Alameda" en el plano respectivo, correspondientes á la donación hecha en Birris por el P. D. Joaquín Alvarado, valorados, respectivamente, en ciento setenta y ocho pesos noventa y nueve centavos y en veinte y ocho pesos cincuenta centavos, de los que fué rematario el Pbo. don Bruno Casasola; á virtud de razón del señor Tesorero, y comisionándose al efecto al señor apoderado municipal.

El gravamen consta de inscripción hecha en el Reg. respectivo, al tomo 12 folio 575, nº 10.402

Artº 16º

Queda definitivamente estipulado el contrato para el restablecimiento del alumbrado eléctrico de esta ciudad y firmado por los representantes de la Corporación Municipal de este cantón y de la Compañía de luz eléctrica de Costa Rica, en los términos siguientes:

Nosotros, Alejandro Guzmán Aguilar, Gobernador de la provincia de Cartago, debidamente autorizado por la Corporación Municipal del cantón central y Luis Batres, representante de la Compañía de L. E. de Costa Rica, celebramos el contrato siguiente:

Artº 1º

La Compañía de L. E. de Costa Rica se obliga á establecer el alumbrado eléctrico en la ciudad de Cartago, por su propia cuenta y sin erogación alguna por parte de la Municipalidad, en cuanto se refiere al establecimiento y sostenimiento del alumbrado.

Artº 2º

La Compañía se compromete á plantar y poner en servicio una instalación de sesenta lámparas, colocándolas en los puntos que la Municipalidad designe. La luz de cada lámpara será de una intensidad igual á la de mil quinientas velas, tomando como unidad de medida, una vela de esperma de las de seis en libra, medida que se hará por Ampérez.

Artº 3º

La Municipalidad hace constar el derecho que tiene de exigir de la Compañía el completo de la intensidad de luz, pudiendo medirla cuando le convenga, de la manera indicada en el artículo anterior, y habiendo lugar á deducir en el precio de cada lámpara, si no tuviese la intensidad de luz estipulada.

Artº 4º

La compañía queda obligada á aumentar el número de lámparas, al mismo precio en este contrato estipulado por lámpara, cuando las necesidades de la población lo exijan y con tal que el total de la instalación no pasase de ochenta lámparas.

Artº 5º

Los alambres conductores de electricidad serán perfectamente aislados y los postes que fueren necesarios serán de hierro ó de madera, pero labrados, de acuerdo con lo que el ornato de la población exige.

Artº 6º

La Municipalidad no exigirá derecho alguno á la Compañía por el lugar que ocupen los postes; concediéndole por el término del contrato, el uso de la misma corriente de agua que ha venido utilizando la Compañía, sin indemnización alguna y en cuanto no traiga perjuicio de tercero.

Artº 7º

Desde las seis y media, p. m. ó antes, cuando anochezca más temprano, se encenderán las lámparas, y durarán alumbrando hasta el amanecer, excepto cuando la luz de la luna sea lo suficientemente clara para el tráfico por las calles, de modo que no se haga sentir la necesidad del alumbrado.

Artº 8º

La Municipalidad pagará el día último de mes á la Compañía de Luz Eléctrica de Costa Rica, la suma de trece pesos treinta y tres centavos en la moneda corriente en el país, por cada lámpara que durante el mes haya alumbrado conforme á lo arriba establecido, ó sea la suma de ochocientos pesos cada mes, si han alumbrado debidamente las sesenta lámparas del contrato; pues es convenido que la Municipalidad rebajará en proporción al precio estipulado por mes, las noches que cada lámpara haya dejado de prestar el servicio prevenido.

Los pagos se harán en la moneda corriente en la actualidad; y en caso de no poder hacerse en esa moneda, se hará en la usual y corriente al verificarse los mismos, computándola según el valor comercial y efectivo que tuviese en las fechas de los pagos con relación á la moneda actual.

Artº 9º

La duración de este contrato será de quince años, contados de la fecha en que se establezca el alumbrado, y la Compañía se obliga á instalarlo dentro de seis meses, prorrogables á nueve, contados desde la fecha en que el Gobierno apruebe este contrato.

Artº 10º

El presente contrato caducará si dentro de los nueve meses á que se refiere el artículo anterior no está establecido el alumbrado, y si dentro de tres meses no han comenzado los trabajos de instalación, salvo caso fortuito, en que la Municipalidad concederá la prórroga que fuere indispensable.

Artº 11º

Si el alumbrado faltare después de establecido, debido á daño causado por fuerza mayor ó caso fortuito, la Compañía se obliga á restablecerlo en el menor tiempo posible, para lo cual la Municipalidad le concederá el menor que sea necesario, á fin de hacer las reparaciones é importar las nuevas máquinas que hayan de traerse en reposición; y si trascurrido el tiempo señalado no estuviere reparado el alumbrado eléctrico, caducará de hecho este contrato.

Artº 12º

Cuando por fuerza mayor ó caso fortuito faltare el alumbrado eléctrico, la Compañía se obliga á reemplazarlo á más tardar dentro del tercer día, con alumbrado de canfin, colocando lámparas de intensidad de cuatro candelas de esperma de las de á seis en libra, á distancia de cincuenta varas una de otra, dentro del perímetro del alumbrado eléctrico, y cuidando de que el de canfin sea el mejor posible.

Artº 13º

La Compañía de L. E. retornará al cauce de la acequia de esta ciudad el agua que emplea para el motor.

Artº 14º

La Municipalidad permite á la Compañía de L. E. de Costa Rica el paso con su cañería y sus desagües por cualquier calle ó camino público, que sea necesario, con tal que esas cañerías ó desagües sean recubiertos después sólidamente, de manera que no estorbe para el tráfico.

Artº 15º

Toda cuestión que se citare entre la

Municipalidad y la Compañía será resuelta definitivamente y sin apelación por dos árbitros nombrados uno por cada parte; y en caso de desacuerdo entre estos, por el que la suerte designare entre dos árbitros nombrados por los primeros de común acuerdo.

En fe de lo dicho, firmamos dos de un tenor en la ciudad de Cartago, á las nueve de la noche del día veinte y cinco de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Alejandro Guzmán. Luis Batres.

Con esto, siendo las nueve y cuarto de la noche, se levantó la sesión.—V. Aguilar.—Presidente.—F. Mata.—Srio.

Es copia.

Gobernación de la provincia de Cartago.

ALEJANDRO GUZMÁN.

Con las fechas que á continuación se expresan, han sido presentados como perdidos á esta autoridad los animales siguientes:

- Abril 4 —Una yunta novillos, uno alazán y el otro negro, ambos mostrencos.
  - „ 15 —Una potrancia azuleta marcada.
- Los que se crean con derecho á estos animales, que se presenten dentro del término de ley á legalizarlos.

Jefatura Política del cantón de Aserrí, 20 de Abril de 1892.

TOMÁS ROJAS A.

ORDEN DE POLICIA

Acercándose la época de las lluvias, se previene á todos los vecinos propietarios en este cantón, que de hoy al quince del entrante Mayo, deben tener limpias y en buen corriente los desagües que quedan á uno y otro lado de los caminos; con advertencia de que si á la fecha indicada no hubiesen obedecido, pagarán la multa de ley y además el costo que la Comisión de policía haga en dichos desagües.

Jefatura Política del cantón de Atenas, 27 de Abril de 1892.

D. RUÍZ.

ORDEN DE POLICIA.

Se previene á todos los vecinos de este cantón, que dentro el término de un mes, deben dar limpios los desagües á orillas de sus propiedades, para que tengan curso las aguas llovedizas; bajo la pena de cinco pesos de multa si no lo verifican, sin perjuicio de pagar el costo que la policía haga en estos trabajos.

Jefatura Política de Barba, 31 de Abril de 1892.

J. PEDRO ULLOA

ORDEN DE POLICIA.

Siendo ya tiempo para proceder al arreglo de los desagües que están á un lado y otro de los caminos del centro y distritos de este cantón, se previene á los dueños de propiedades respectivas, que dentro de un mes, á contar de esta fecha en adelante, deben tener en perfecto aseo los expresados desagües. A los propietarios del centro se hace saber también: que están en la obligación de refeccionar las aceras del frente de sus casas; y los que no las tengan, de componer la parte de calle correspondiente, esto también dentro de un mes.

El aseo é higiene de la población, demanda que debe recogerse las basuras de las calles, y nunca arrojarlas á ellas, como se ha notado lo hacen en algunos establecimientos de esta ciudad, lo cual queda terminantemente prohibido. Deben hacerse desaparecer los pantanos de los solares, donde los haya, y mantener en perfecto aseo las acequias, para cuyo fin se suspenderán las aguas del Norte de esta ciudad los días 16, 17 y 18; y para el lado Sur 19, 20 y 21, de cada mes.

Las personas que no acataren estas disposiciones, quedarán incursas en las penas que la ley les señala.

Agencia principal de Policía, Alajuela 4 de Mayo de 1892.

LUIS CARAZO.

ORDEN DE POLICIA.

Con la mira de que permanezcan los caminos de este cantón en buen estado durante la estación lluviosa, se previene á los dueños de propiedades respectivas, que dentro de quince días, á contar de esta fecha en adelante, deben tener en completo aseo sus correspondientes desagües, medias cañas, sangrías y atarjeas, de modo que no interrumpen el libre curso de las aguas pluviales; esto de acuerdo con los artículos 219 y 222 del Reglamento de Policía.

Las personas que no lo verifiquen en el término antes expresado, quedarán sujetas á las penas establecidas en el artículo último citado.

Jefatura Política del cantón de San Rafael de Heredia, 12 de Abril de 1892.

ROSARIO SÁNCHEZ.

AVISO.

En las fechas que al margen se expresan han sido depositados en el Fondo de animales los animales siguientes:

- Abril 12. Un caballo retinto, pequeño, viejo y mostrenco.
- „ 17. Un caballo blanco, salpicado, grande, viejo y marcado en el cuarto del lado de montar con fierro confuso.
- „ 18. Una yegua colorada, grande, con un lucero en la frente y marcada en las dos paletas con el mismo fierro, [2Y, la segunda vuelta hacia abajo.
- „ 20. Un caballo doradillo, pequeño, con un lucero en la frente, dos patas blancas, de regular edad, rabi-cano y marcado en la paleta del lado de montar con un fierro confuso.

- „ 20. Un caballo moro, pequeño, de regular edad y mostrenco.
- „ 21. Una yegua blanca, mosqueada, de edad y tamaño regulares, y marcada en la paleta del lado de montar con un fierro desconocido.
- „ 23. Una yegua doradilla, de regular edad y tamaño, con un lucero en la frente, chinga y marcada en la paleta del lado de montar con una P.; y
- „ 26. Un caballo salpicado, grande, viejo, herrado en las cuatro patas y marcado en el cuarto derecho. [fierro desconocido.]

Agencia principal de Policía de San José, 3 de Mayo de 1892.

GREGO. FUENTES.

AVISO.

En la fecha que al margen se indica, han sido tomados por la policía los animales siguientes:

- 20 de Abril.—Una vaquilla overa de amarillo y blanco, marcada, y como de dos años.
- „ „ —Un caballo doradillo, de regular tamaño, marcado y de paso impuesto.
- „ „ —Una yegua rosilla, de regular paso, pequeña y marcada.
- „ „ —Un caballo zaino, marcado y de buen paso, pequeño.

Se publica el presente aviso para que las personas que se crean con derecho á los animales indicados, se presenten ante esta autoridad á legalizarlos, dentro del término de ley.

Jefatura Política del cantón de Atenas, 27 de Abril de 1892.

D. RUÍZ.

INSTITUTO FÍSICO-GEOGRÁFICO NACIONAL  
Observatorio meteorológico.

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS EL 1 DE MAYO DE 1892.

	Máximum.	Tém. medio.	Mínimum.
Presión del aire reducida á cero.....	667.20	666.10	664.75
Temperatura del aire, grados centígrados.....	28.80	20.40	16.00
Humedad del aire en ojo de saturación.....	82	73	48
Tensión del vapor en milímetros.....	10.70	14.68	13.50
Velocidad del viento en metros por segundo.....	5.3	3.6	0.8
Grado de nublosidad.....	10	8	2
Temperatura en el suelo á 0.15 m.....	21.90	20.87	20.10
Temperatura en el suelo á 0.30 m.....	20.90	20.38	20.40
Temperatura en el suelo á 0.60 m.....	21.00	21.00	21.00
Temperatura en el suelo á 1.20 m.....	21.10	21.10	21.10
Radiación solar.....	23.1		
Radiación del resto.....	2.8		
Evaporómetro, día, mm.....	21		
Evaporómetro noche, mm.....	6		
Cantidad de lluvia en milímetros.....	—		
Horas de lluvia.....	—		
Horas de sol.....	2.73		
Dirección dominante del viento inferior.....	ENE		
Dirección dominante del viento superior.....	ESE		
Ventolores.....			

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS EL 2 DE MAYO DE 1892.

	Máximum.	Tém. medio.	Mínimum.
Presión del aire reducida á cero.....	666.65	665.27	664.60
Temperatura del aire, grados centígrados.....	27.50	19.54	15.80
Humedad del aire en ojo de saturación.....	90	77	54
Tensión del vapor en milímetros.....	15.90	14.08	12.60
Velocidad del viento en metros por segundo.....	5.6	2.4	0.6
Grado de nublosidad.....	10	8	3
Temperatura del suelo á 0.15 m.....	20.90	20.33	20.00
Temperatura del suelo á 0.30 m.....	20.85	20.45	20.80
Temperatura del suelo á 0.60 m.....	21.92	21.85	21.80
Temperatura del suelo á 1.20 m.....	21.10	21.10	21.10
Radiación solar.....	29.6		
Radiación terrestre.....	5.0		
Evaporómetro, día, mm.....	11		
Evaporómetro noche, mm.....	6		
Cantidad de lluvia en milímetros.....	33.26		
Horas de lluvia.....	4.90		
Horas de sol.....	2.00		
Dirección dominante del viento inferior.....	E		
Dirección dominante del viento superior.....	E		
Ventolores.....			

PEDRO REITZ.





limita solamente al Puerto Limón. La mayor riqueza, el brillo, la fuerza con que se desarrolla un lugar, es motivo para abandonarlo a su propia vida.

Puntarenas pide protección y en vez de dársele se le elimina de las ventajas que se le conceden á otros puertos. La ley debe ser general.

Si se ha tenido en cuenta que Limón exporta gran cantidad de bananos y Puntarenas no esto á mi ver no es razón suficiente; todos conocemos que esta industria favorece únicamente á ciertas y determinadas personas.

Repito, no tendría censura para el dictamen, pero por referirse solamente á Limón lo impugno desde luego; salvo, como antes dije, que con anterioridad se haya dado otra disposición encaminada á dar las mismas ventajas al puerto de Puntarenas.

*Aguilar B.* Obligado por haber sido miembro de la Comisión Permanente que funcionó en el último receso, cúmpleme dar razones.

Si á favor de Limón se otorgó el privilegio, referente al no pago de muellaje, debía como consecuencia extenderse á Puntarenas, pero la Comisión no podía hacerlo, encerrada como estaba, dentro del círculo de la ley.—El artº 93, fracción 4ª de la Constitución, determina que debe legislar á propuesta del Ejecutivo, previa calificación de urgencia y el Ejecutivo nada propuso en relación con Puntarenas; así es que el Diputado Astúa puede muy bien aprobar el dictamen de que se trata y hacer proposición para que la exención se extienda á Puntarenas, porque en mi concepto no se puede en el mismo expediente adicionar lo que justamente se desea: débese aprobar ó improbar lo hecho.

*Rodríguez.* Estoy en el deber de tomar la palabra, como miembro de la Comisión de Fomento.

Ha habido en el curso de los debates una coincidencia.

Para expresar lo mismo que en estos momentos ha dado á conocer el señor Diputado Astúa, pensaba hacer uso de la palabra. El asunto que se discute mereció las simpatías de la Comisión, porque él se refería á proteger una industria de vital importancia. En este sentido no tuvimos inconveniente en darle nuestra más completa aprobación.

Hoy he considerado que debe ampliarse el decreto y en este sentido hago uso de la palabra.

Es verdad que en la actualidad casi nada se exporta por el puerto de Puntarenas, pero bien puede ser que en lo futuro y tomando en cuenta la corriente de progreso que se ha iniciado en la provincia de Guanacaste, tuvieran necesidad los propietarios de este lugar de valerse de Puntarenas para dar salida á sus productos agrícolas.

En este concepto, no tengo inconveniente en que se reforme el dictamen en sentido general y que en vez de conceder solamente á Limón los privilegios á que se contrae, los haga extensivos á los demás puertos de la República.

*Aguilar B.* repite, que hay razón para buscar igualdad; mas no habiéndose emitido decreto en relación con Puntarenas, debe formularse nueva proposición y correr los trámites reglamentarios. El Congreso tiene, así lo juzgo, que aprobar ó improbar el decreto emitido.

*Montero.* Es innegable que las razones expuestas por los Representantes Astúa y Rodríguez, son justas. Pero, como acaba de manifestar el Diputado señor Aguilar B., nosotros, como miembros de la Comisión Permanente teníamos que limitarnos á aprobar ó improbar las disposiciones del Poder Ejecutivo.

Más aún, el señor Ministro de Hacienda pidió se acordara un impuesto de cinco centavos y la Comisión lo abolió por completo.

Estoy de acuerdo en que la libertad de impuesto debía extenderse á todos los puertos de la República, aun cuando en ellos no se haya desarrollado la corriente de la exportación. Esto sería un estímulo y quién sabe si más tarde la industria agrícola, halagada por estos privilegios, tomara incremento.

Refiriéndome á lo que manifestó el señor Aguilar B., creo que el Congreso no puede tener los mismos límites que la Comisión Permanente; la Cámara, á mi juicio, puede adicionar el dictamen, haciéndole las modificaciones que crea oportunas.

En este sentido hago moción por que el decreto se modifique, haciendo extensivos

sus resultados á todos los puertos de la República.

*Astúa.* Hago uso de la palabra con el objeto de referirme al primer debate que se suscitó en la presente discusión. En lo demás estoy en todo de acuerdo. Me extraña el punto á que voy á referirme y digo que me extraña, porque él implica la idea del señor Aguilar B., persona tan cuidadosa en el estudio de todas aquellas leyes que se relacionan con los trabajos de la Cámara.

Voy á permitirle dar lectura á la fracción cuarta del artículo 93 de nuestra Constitución Política, dice así: *Emitir, á propuesta del Poder Ejecutivo, decretos urgentes: debiendo someterlos al Congreso, en su próxima reunión, para que los apruebe, reforme ó derogue.*

Queda, pues, demostrado que está en las atribuciones del Congreso ampliar el decreto que se discute, y que los que en este sentido hemos hecho uso de la palabra, tenemos razón para pedirlo así.

Este es el detalle á que deseaba referirme

*Aguilar B.* No desconozco el artículo constitucional leído por mi distinguido compañero, pero precisamente en él me fundo para dudar que quepa en estos momentos la adición propuesta. Consultando las condiciones del Limón, se otorgó el privilegio, no se tomaron en cuenta las de Puntarenas. La ley se emitió exceptuando el pago del impuesto de muellaje para la exportación de plátanos, para favorecer el desarrollo de una industria en el Limón; y por tanto, la discusión debe concentrarse á los términos del decreto sin salirse de ellos.

*Astúa.* Sostengo las afirmaciones que he hecho y, más digo, interpretando el artículo leído, se deduce que puede modificarse la ley concediendo en beneficio de Puntarenas lo que no se ha dado á Limón.

*Aguilar B.* El señor Astúa, dice, interpretando la ley constitutiva se viene en conocimiento de que sí es legal la reforma en cuanto á Puntarenas se refiere. Pues bien, si se interpreta la ley, es que no la encuentra clara, y si vamos al campo de las interpretaciones y ello es aceptable, desde luego yo me inclino á ampliar ó extender la exención á Puntarenas.

*Astúa.* Tengo que rectificar: al hablar de interpretación me refiero á la gramatical.

Puesta á discusión la moción del señor Montero, fué aprobada, como también el dictamen de la comisión.

Artículo V.

Se acordó que las sesiones del Congreso los días sábados fueran celebradas á las 12 m. en vez de las 6 como está acordado por el Reglamento Interior.

A las 9 y 45 se levantó la sesión.

ASUNTOS VARIOS.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

Los miembros de la Comisión de Hacienda que suscriben, pasan á verter su informe relativo al Decreto nº 4, de 22 de Marzo último, emitido por la Comisión Permanente á iniciativa del Poder Ejecutivo.

Examinada atentamente la exposición del Poder Ejecutivo, sienten hacer presente, que no encuentran razones bastantes que les lleven el conocimiento á su ánimo, á efecto de palpar la necesidad de la medida tomada por la Comisión Permanente. Esto es, prohibir en absoluto la exportación de la plata ya acuñada, ó ya en barras, á que alude el decreto citado.

La plata en una ú otra forma es mercancía, y en principio, no es dable á ningún poder impedir su exportación sin salirse de nuestros derechos patrios. Apenas concediéramos un moderado impuesto si el caso fuera que, siendo la plata una producción de nuestras minas, hubiera necesidad de gravar la industria minera en alguna forma, para atender á los gastos de la Administración Pública.

El caso presente no es ese, y, por lo tanto, no están los que firman de acuerdo con la emisión de tal Decreto.

Más aún, el iniciador, en su exposición citada dice: "Bien comprende el Poder Ejecutivo que contra la adopción de tal medida militan numerosas y graves objecio-

nes; que en principio, jamás puede aceptarse."

Visto, pues, que la opinión científica del Poder Ejecutivo es contraria al citado decreto y á la cual se conforman los que suscriben, vienen á aconsejar al Soberano Congreso su derogatoria, y al efecto proponen el siguiente proyecto de ley:

El Congreso etc.

Artículo único. Derógase el Decreto nº 4 de 22 de Marzo último, emitido por la Comisión Permanente.

Al Poder Ejecutivo:

Dado etc.

Sala de las Comisiones. San José, á 10 de Mayo de 1892.

Congreso Constitucional.

Mariano Montealegre. C. Méndez.

CONGRESO CONSTITUCIONAL

Los infrascritos, vecinos del barrio de San Vicente, con el mayor respeto y en uso del derecho que nos concede la Carta Fundamental, comparecemos á solicitar del Congreso la emisión de una ley que e-leve nuestro barrio á la categoría de cantón.

De las poblaciones de la provincia, pocas habrá que como la de San Vicente puedan ostentar títulos tan satisfactorios para dirigir sus intereses locales. Situado el barrio en una localidad ventajosa, ha sabido aprovechar sus variados elementos de progreso, y hoy se encuentra, por el número de sus habitantes y por los recursos de que dispone, en posibilidad de continuar por sí mismo los trabajos que conduzcan á dar base más ancha á su bienestar y á su creciente desarrollo.

Teniendo en mira la formación de un cantón grande, pudiéramos aconsejar la unión de todos los distritos situados al Noroeste de la ciudad de San José, entre Goicoechea y el barrio de San Juan, pero no pretendemos una contralización semejante, mucho menos cuando estamos informados de que los vecinos del barrio de San Isidro, abrigan también el deseo de que se les entregue el manejo de sus intereses locales. Nos atenemos á nuestros propios recursos, en la convicción de que ellos son suficientes para fijar la atención del Congreso.

La población de San Vicente es bastante para que se acuerde la formación del cantón, y es, además, un hecho cierto, perceptible á la simple vista, que dicho barrio es uno de los más laboriosos y emprendedores de la República, circunstancia que ha levantado á cifra muy elevada el valor de su propiedad territorial. Sin tener en cuenta más que el café, y dejando á un lado la producción de ganado y cereales, que representan considerables valores, observamos, al examinar los últimos datos estadísticos, que nuestro barrio ofrece al comercio exterior algo más de la 5ª parte del café que produce la provincia. Calculamos que no baja de veinticinco mil quintales la cantidad de café que se beneficia en el barrio, y eso solo da la mejor idea del grado de prosperidad de que allí se disfruta. A la riqueza del distrito hay que unir el notable deseo de adelanto que caracteriza á los vecinos y los impulsa á cooperar á la mejora de la Administración Pública, aun en la forma subordinada en que hoy existe, cuyo estado es floreciente en el distrito.

La agricultura y el comercio proporcionarán amplios medios para el sostén de las cargas municipales.

Abrigamos esperanza bien fundada de impulsar nuestro adelanto, con más eficacia que nunca, el día que personalmente trabajemos por nuestro bienestar. Anhelamos mejoras respecto á escuelas y caminos, y en general con relación á todo lo que se enlaza con la comodidad y ornato de nuestro vecindario; pero hoy no es posible iniciar nada, porque las reformas sólo puede acordarlas la Municipalidad Central, y esta Corporación dista mucho de nuestra influencia, y nuestra voz no puede fácilmente llegar hasta ella. Así es que á

pesar de contribuir con parte no pequeña á la formación del Tesoro Municipal no vemos que se haga por el vecindario todo lo que se podría conseguir con los medios de que dispone. Por eso aspiramos á la dirección de nuestros intereses y ocurrimos para dar fundamento á nuestros legítimos deseos á la saludable experiencia atesorada por la nación entera, durante su vida independiente, acerca de los incalculables beneficios que al país ha producido la descentralización administrativa. Hace poco se ha establecido el cantón de Goicoechea, y los resultados no pueden ser más satisfactorios. Es verdad que esa sección de la República reúne circunstancias privilegiadas; pero el distrito á que pertenecemos las reúne igualmente, y tiene el mismo derecho para que el Congreso le brinde la ocasión de trabajar por su propio engrandecimiento, sin necesidad de Corporaciones intermedias, que tanto debilitan los esfuerzos de la Administración Municipal.

Si se acepta nuestro pensamiento, el cantón podría formarse de las poblaciones de San Vicente y San Jerónimo, extendiendo la jurisdicción hasta Carrillo. El barrio de San Jerónimo es la prolongación del nuestro, y por razones de todo género, entre las que no deben olvidarse las relaciones estrechas de vecindario, sería conveniente no separar esos distritos, llamados por la naturaleza á permanecer unidos. Establecido el cantón del modo que hemos indicado, se tendría un territorio extenso con más de dos mil habitantes, perfectamente hábiles para disfrutar los beneficios de una Administración independiente.

En la esperanza de que nuestra solicitud sea benévolamente acogida, pedimos al Congreso se sirva establecer un nuevo cantón, con el mismo nombre que tiene nuestro barrio, comprensivo de las localidades q' hemos expresado y a el cual tendrá por cabecera con el título de villa, la población de San Vicente.

San Vicente, 5 de Mayo de 1892.

J. Alfaro F.—Juan R. Salazar M.—Blas Murillo.—Concepción Montero.—Rafael B. Chinchilla.—Jesús Pacheco.—J. Montero Soto.—Manuel Brenes R.—Juan Zeledón.—Recaredo Brenes.—Jaime Brenes.—Gil Blanco.—Trinidad Soto.—Rafael Blanco.—Cecilio Méndez.—Remigio Trejos.—Por Abraham Méndez, Nicanor Huertas U.—Joaquín Garita.—José Mª González.—Ricardo Sancho.—Por Ramón Elizondo, Nicanor Huertas U.—Santiago Gutiérrez.—Jerónimo Soto.—Rafael Soto B.—Rafael Chaves.—Rafael Huertas.—Jerónimo Cordero.—Máximo Zamora M.—David Rojas.—Por Melitón Barrantes, Gil Blanco.—Rafael Valverde.—Luis González.—Vicente Huertas.—Jesús Umaña G.—Leonardo Herrera.—Guillermo Herrera.—Aquileo Chaves.—Patrocino Trejos.—Vicente Soto E.—Jesús Blanco.—Jesús Jiménez.—Bernardino Chacón.—Luis Chaves.—Esteban Sancho.—Por Juan de Dios Chaves, Gil Blanco.—Miguel Trejos.—Eulogio Alvarado.—Por Pablo Solano, Gil Blanco.—Emilio Chaves.—Por Pablo Porras, Gil Blanco.—Por José Jiménez, Gil Blanco.—Miguel Díaz.—Juan Rojas G.—Por Ramón Méndez, Gil Blanco.—Rafael Santos Alvarado A.—Estanislao Umaña.—Por Martín Zamora, Gil Blanco.—Procopio Matamoras.—Urbino Rodríguez.—Por Matías Esquivel, Gil Blanco.—Paulino Sánchez.—Anselmo Castro U.—Por Vicente Vega, Nicanor Huertas.—Jesús González C.—Ramón Trejos.—Félix Umaña.—José Mª Sánchez.—Manuel Montero.—Rafael Soto M.—Por Cecilio Camacho, Nicanor Huertas.—Rafael Rodríguez.—Por Gerardo Camacho, Nicanor Huertas.—Trinidad Valverde.—Luis Castro.—Agapito Ros.—Francisco Castillo.—Angel Alberto.—Sotero Rojas.—E. Berhart.—A ruego, por no saber José Umaña.—A ruego, por no saber José Barquero.—A ruego, por no saber Maximino Murillo.—Sabas Soto.—A ruego, por no saber Antonio Cordero.—Por no saber Graciano Camacho.—Pedro Montero.—Juan Montero.—Tranquilino Murillo; y siguen 139 firmas.